Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.5920/2023.**

Sujeto Obligado: **Instituto de Vivienda de la Ciudad de México**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez**.

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **dieciocho de octubre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Ciudad de México a dieciocho de octubre de dos mil veintitrés.

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.5920/2023

Sujeto Obligado:
Instituto de Vivienda de la Ciudad de México

Recurso de revisión en materia de acceso a la información pública

¿Qué solicitó la parte recurrente?	Información referente a conocer la situación jurídica de un predio en específico.

Porque no se le proporcionó la información requerida al ser clasificada como reservada.	¿Por qué se inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?
REVOCAR la respuesta emitida.

Palabras clave: Clasificación, Reservada, juicios de amparo, pronunciamientos.

Ponencia del Comisionado Ciudadano Julio César Bonilla Gutiérrez

ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	7
1. Competencia	7
2. Requisitos de Procedencia	7
3. Causales de Improcedencia	8
4. Cuestión Previa	10
5. Síntesis de agravios	11
6. Estudio de agravios	12
III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN	21
IV. RESUELVE	22

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o INVI	Instituto de Vivienda de la Ciudad de México

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.5920/2023

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ[1]

Ciudad de México, a dieciocho de octubre de dos mil veintitrés.[2]

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.5920/2023,** interpuesto en contra del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México se formula resolución en el sentido de **REVOCAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

1. El cuatro de septiembre, se tuvo por recibida la solicitud de acceso a la información, presentada por la parte recurrente, a la que correspondió el número de folio 090171423001542, a través del cual requirió lo siguiente:

> *"Con fundamento en el art. 6, 8, 14, 16, 17 constitucional solicito respetuosamente saber si los titulares, respecto a la orden de desalojo que se pretende realizar, estan enterados que existen amparos en resolución, respecto de los inmuebles de la calle de pedro moreno 154 y 156 colonia guerrero en la alcaldía cuauhtémoc 06300, expediente 1008/2017 radicado en el séptimo juzgado civil secretaria B,*

[1] Con la colaboración de Elizabeth Idaiana Molina Aguilar
[2] En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2023, salvo precisión en contrario.

acción reivindicatoria juicio ordinario civil, saber de los oficios extraurgentes dirigidos a la secretaria de seguridad ciudadana para ejecutar desalojos si tienen certeza juridico de recursos de impugnación resueltos, o pendientes de resolver, fundamento y motivación. del auto de fecha veintiocho de agosto de dos mil veintitres, el citado expediente ya causo ejecutoria por lo que no se puede clasificar como reservado la información debera ser pública."(Sic)

2. El quince de septiembre, el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó el oficio CPIE/UT/002100/2023, a través del cual informó lo siguiente:

"…
La Lic. Julieta Cortés Fragoso Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos e Inmobiliarios, a través del oficio DG/DEAJI/005346/2023, mencionó que mediante los acuerdos CTINVI-12EXT-001-2022, CTINVI-12EXT002-2022, CTINVI-12EXT-003-2022, CTINVI-12EXT-004-2022 y CTINVI-12EXT-005-2022, aprobados en la Doceava Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de este Instituto de Vivienda, celebrada el 4 de noviembre del 2022, se aprobó la reserva de información por los próximos 3 años relacionados con el juicio en comento.
…" (Sic)

Al presente oficio de respuesta el Sujeto Obligado remitió en archivo electrónico los acuerdos CTINVI-12EXT-001-2022, CTINVI-12EXT002-2022, CTINVI-12EXT-003-2022, CTINVI-12EXT-004-2022 y CTINVI-12EXT-005-2022, con los cuales pretende sustentar la clasificación de la información como Reservada.

3. El dieciocho de septiembre, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, en contra de la respuesta proporcionada por parte del Sujeto Obligado, exponiendo su inconformidad, señalando lo siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

"el motivo es porque el asunto en comento ha causado estado entonces debe ser información pública, además el archivo zip anexo no abre dice, anexo (4) el archivo tiene formato desconocido o está dañado anexo zip. respetuosamente." (sic)

4. El veintidós de septiembre el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, y puso a disposición de las partes el expediente, a fin de que en un término de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerarán necesarias o expresarán sus alegatos**.**

5. El seis de octubre, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado remitió el oficio CPIE/UT/002266/2023 y sus anexos, por los cuales emitió sus manifestaciones a manera de alegatos, y ofreció las pruebas que estimó pertinentes.

6. El doce de octubre, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, asimismo tuvo por presentado al Sujeto Obligado emitiendo alegatos e hizo constar el plazo otorgado a la parte recurrente para manifestar lo que a su derecho convenía sin que lo hiciera.

Finamente, con fundamento en el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado *"Detalle del medio de impugnación",* la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto recurrido y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**.[3]

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el quince de septiembre, por lo que, el plazo de quince días hábiles para interponer el medio de impugnación transcurrió del dieciocho de septiembre al seis de octubre.

En sentido de lo anterior, al haber sido interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el diecinueve de septiembre, es decir el segundo hábil siguiente a la notificación de la respuesta, por lo que **es claro que el mismo fue presentado en tiempo.**

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA[4].**

[3] Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.
[4] Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Analizadas las constancias de los recursos de revisión, este Órgano Garante advirtió que el Sujeto Obligado, al momento de rendir sus alegatos, solicitó el sobreseimiento en el recurso de revisión con fundamento en el artículo 249, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia. :

Al respecto debe decírsele al Sujeto Obligado que de la lectura integral de los agravios formulados por la parte recurrente en el recurso de revisión que nos ocupan, se advierte que contrario a lo manifestado, no se está combatiendo la veracidad de la información, sino que el particular, se inconforma porque no se le otorgó una respuesta al ser clasificada la información y que el archivo anexo se encuentra dañado , exponiendo las razones por las cuales considera que dicha situación así aconteció, por lo que, se desprende que el agravio formulado encuadra en la causal de procedencia establecida en las fracciones I y VIII del artículo 234, de la Ley de Transparencia:

> ***"Artículo 234.*** *El recurso de revisión procederá en contra de:*
>
> *…*
> *I. La clasificación de la información;*
> *…*
> *VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;*
> *…"*

Por tanto, no ha lugar a acordar el sobreseimiento solicitado por el Sujeto Obligado en vía de alegatos.

Por otra parte, el Sujeto Obligado defendió la legalidad de la respuesta inicial emitida, así del análisis de las manifestaciones vertidas a manera de alegatos,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

este Órgano Garante concluye que las mismas no aportan información novedosa que atienda la totalidad de la solicitud o bien, deje sin efectos los agravios formulados sino que estas reiteran el contenido de su respuesta inicial. En consecuencia, se desestima y lo procedente es entrar al estudio de fondo del medio de impugnación interpuesto, al tenor de lo siguiente:

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información. La parte recurrente solicitó lo siguiente:

1. Saber si los titulares, respecto a la orden de desalojo que se pretende realizar, están enterados que existen amparos en resolución, respecto de dos inmuebles en específico ubicados en la alcaldía Cuauhtémoc, del expediente 1008/2017 radicado en el séptimo juzgado civil secretaria B, acción reivindicatoria juicio ordinario civil.
2. Saber de los oficios extra urgentes dirigidos a la secretaria de seguridad ciudadana para ejecutar desalojos si tienen certeza jurídica de recursos de impugnación resueltos, o pendientes de resolver, fundamento y motivación del auto de fecha veintiocho de agosto de dos mil veintitrés.

b) Respuesta. El Sujeto Obligado emitió respuesta en los siguientes términos:

"…
La Lic. Julieta Cortés Fragoso Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos e Inmobiliarios, a través del oficio DG/DEAJI/005346/2023, mencionó que mediante los acuerdos CTINVI-12EXT-001-2022, CTINVI-12EXT002-2022, CTINVI-12EXT-003-2022, CTINVI-12EXT-004-2022 y CTINVI-12EXT-005-2022, aprobados en la Doceava Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de este Instituto de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Vivienda, celebrada el 4 de noviembre del 2022, se aprobó la reserva de información por los próximos 3 años relacionados con el juicio en comento.
…" (Sic)

Al presente oficio de respuesta el Sujeto Obligado remitió en archivo electrónico los acuerdos CTINVI-12EXT-001-2022, CTINVI-12EXT002-2022, CTINVI-12EXT-003-2022, CTINVI-12EXT-004-2022 y CTINVI-12EXT-005-2022, con los cuales pretende sustentar la clasificación de la información como Reservada.

c) Manifestaciones del Sujeto Obligado. El Sujeto Obligado en la etapa procesal aludida defendió la legalidad de la respuesta inicial emitida.

QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente. Al tenor de los agravios formulados en el recurso de revisión y en observancia al artículo 239 de la Ley de Transparencia que establece que durante el procedimiento deberá de aplicarse la suplencia de la queja a favor de la parte recurrente, sin cambiar los hechos expuestos y en una interpretación armónica pro-persona en la cual se privilegia del derecho humano de quien es solicitante, se desprende que la parte recurrente manifestó de manera medular los siguientes agravios:

Primero: Por la clasificación de la información, señalando que la información ya ha causado estado y en consecuencia es pública.

Segundo: El archivo zip anexo no abre, tiene formato desconocido o esta dañado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

SEXTO. Estudio de los agravios. Al tenor de lo expuesto en el numeral inmediato anterior, tenemos que la parte recurrente se inconformó por la clasificación de la información.

En ese sentido, es importante retomar lo que determina la Ley de Transparencia, cuando la información requerida reviste el carácter de reservada:

- Se considera información de acceso restringido, aquella en posesión de los Sujetos Obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial.

- La información reservada es aquella que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

- La clasificación es el proceso mediante el cual, el Sujeto Obligado determina que la información solicitada encuadra en alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad establecidos en la Ley de la materia.

- Los titulares de las Áreas que detenten la información solicitada, son los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia del Sujeto Obligado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

- La clasificación de la información se llevará a cabo al momento de recibir la solicitud correspondiente, y se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño.

- El Comité de Transparencia resolverá respecto a la clasificación de la información, en los siguientes términos:

  - Confirma y niega el acceso a la información.
  - Modifica la clasificación y concede el acceso a parte de la información.
  - Revoca la clasificación y concede el acceso a la información.

Como se advierte, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece que los Sujetos Obligados deben realizar el procedimiento clasificatorio de la información que consideren de acceso restringido en su modalidad de reservada, ello con el propósito de brindar a los particulares la certeza de que la información que se les niega encuentra un fundamento legal y un motivo justificado, impidiendo así que la determinación para negar información quede al libre arbitrio de la autoridad.

Ahora bien, en el caso concreto, se tiene que la persona solicitante, requirió únicamente dos pronunciamientos por parte del sujeto obligado en el cual le informe si tiene conocimiento de la orden de desalojo de dos inmuebles en especifico y del juicio de amparo 1008/2017 radicado en el séptimo juzgado civil secretaria B, acción reivindicatoria juicio ordinario civil, y saber si tiene certeza jurídica de que los oficios dirigidos a la Secretaría de Seguridad ciudadana para

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

realizados los desalojos de los inmueble de su interés, han sido impugnados y resueltos o se encuentran pendientes de resolución.

En ese orden de ideas de acuerdo a lo establecido en el artículo 183 fracción III de la Ley de Transparencia, se extrae que la información reservada podrá clasificarse cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria y que una vez que la resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener.

Es entonces que, de acuerdo con la Ley en materia, los **expedientes** judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria, está sujeta a reserva.

Al respecto, se advierte del contenido de la solicitud, que el interés de la parte recurrente es obtener dos simples pronunciamiento y no el acceso a los expedientes de los juicios de amparo interpuestos, por lo que, con independencia de si los juicios cuentan o no con sentencia definitiva, proporcionar la información solicitada, no da cuenta de mayor información ni afectaría en el resultado que llegaría a determinar ese máximo tribunal.

Por tanto, este Instituto considera que los pronunciamientos requeridos por el particular consistente en que se le informe si tiene conocimiento de la orden de desalojo de dos inmuebles en especifico y del juicio de amparo 1008/2017

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20**

radicado en el séptimo juzgado civil secretaria B, y saber si tiene certeza jurídica de que los oficios dirigidos a la Secretaría de Seguridad ciudadana para realizados los desalojos de los inmueble de su interés, han sido impugnados y resueltos o se encuentran pendientes de resolución; no constituye información que deba reservarse, toda vez que por mucho que estos se encuentren en trámite no visibiliza el contenido de ninguna de las constancias de los juicios en materia.

Por ello, el agravio de la persona solicitante deviene **fundado**, dado que no se actualiza la clasificación invocada por el ente recurrido.

Ahora bien, respecto **al segundo agravio** expresado por el particular, consistente en que el archivo anexo en formato zip, no abre, y se encuentra dañado, al respecto se procedió a verificar si es posible acceder a la información contenida en este archivo.

Observando que en la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado adjunto un archivo anexo, en formato zip, como se muestra a continuación:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Del cual se procedió a seleccionar dicho archivo, observado que este abre sin ningún tipo de problema y contiene cinco archivos en formato pdf, como se muestra a continuación:

Nombre	Tipo	Tamaño comprimido	Protegido p
CTINVI-12-EXT-001-2022- PARA PUBLIC...	Microsoft Edge PDF Document	2,255 KB	No
CTINVI-12-EXT-002-2022- PARA PUBLIC...	Microsoft Edge PDF Document	2,157 KB	No
CTINVI-12-EXT-003-2022-PARA PUBLICAR	Microsoft Edge PDF Document	2,147 KB	No
CTINVI-12-EXT-004-2022-PARA PUBLICAR	Microsoft Edge PDF Document	2,176 KB	No
CTINVI-12-EXT-005-2022-PARA PUBLICAR	Microsoft Edge PDF Document	2,172 KB	No

Al respecto de procedió a verificar cada uno de los archivos en formato pdf, observando que se puede visualizar el contenido de cada uno de ellos, como se muestra a continuación:

CTINVI-12-EXT-001-2022- PARA PUBLIC...	Microsoft Edge PDF Document	2,255 KB	No

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

FUT-27

INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL

Ciudad de México, a 04 de noviembre del 2022.
ACUERDO CTINVI-12-EXT-01/2022.

ACUERDO CTINVI-12-EXT-001/2022.

QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 4 Y 6 FRACCIONES VI, XIII, XVI, XXIII, XXVI Y XXXIV, 90 FRACCIONES I, II III Y VIII, **183 FRACCIÓN I, VI Y VII,** , 184, 185 Y 186 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, **SE CONSIDERA COMO INFORMACIÓN RESERVADA, LA QUE *PUEDA PONER EN RIESGO LA VIDA, SEGURIDAD O SALUD DE UNA PERSONA FÍSICA; LA QUE AFECTE LOS DERECHOS DEL DEBIDO PROCESO Y CUANDO SE TRATE DE EXPEDIENTES JUDICIALES O DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SEGUIDOS EN FORMA DE JUICIO, MIENTRAS LA SENTENCIA O RESOLUCIÓN DE FONDO NO HAYA CAUSADO EJECUTORIA. UNA VEZ QUE DICHA RESOLUCIÓN CAUSE ESTADO LOS EXPEDIENTES SERÁN PÚBLICOS, SALVO LA INFORMACIÓN RESERVADA O CONFIDENCIAL QUE PUDIERA CONTENER.***

EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DECLARA QUE CON BASE EN LAS CARACTERÍSTICAS DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA LA MISMA REVISTE EL CARÁCTER DE RESERVADA.

INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA:

LA INFORMACIÓN QUE SOLICITA SEA RESERVADA ES LA CONTENIDA EN LOS FOLIOS **090171422002021 Y 090171422002028**

UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE PRESENTA EL CASO Y RESGUARDA LA INFORMACIÓN:

COORDINACIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS Y CONTENCIOSOS DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

TIEMPO DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN:

3 AÑOS Y EN SU CASO AMPLIACIÓN DE TÉRMINO HASTA POR 2 AÑOS ADICIONALES, SIEMPRE Y CUANDO JUSTIFIQUEN QUE SUBSISTEN LAS CAUSAS QUE DIERON ORIGEN A SU CLASIFICACIÓN, MEDIANTE LA APLICACIÓN DE UNA PRUEBA DE DAÑO.

LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, APROBARON LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, EN LA MODALIDAD DE RESERVADA, POR UNANIMIDAD, FIRMAN EL ACUERDO:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

CTINVI-12-EXT-002-2022- PARA PUBLIC... Microsoft Edge PDF Document 2,157 KB No

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

FUT-27

INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL

Ciudad de México, a 04 de noviembre del 2022.
ACUERDO CTINVI-12-EXT-002/2022

ACUERDO CTINVI-12-EXT-002/2022.

QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 4 Y 6 FRACCIONES VI, XIII, XVI, XXIII, XXVI Y XXXIV, 90 FRACCIONES I, II III Y VIII, **183 FRACCIÓN I, VI Y VII,** , 184, 185 Y 186 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, **SE CONSIDERA COMO INFORMACIÓN RESERVADA, LA QUE *PUEDA PONER EN RIESGO LA VIDA, SEGURIDAD O SALUD DE UNA PERSONA FÍSICA; LA QUE AFECTE LOS DERECHOS DEL DEBIDO PROCESO Y CUANDO SE TRATE DE EXPEDIENTES JUDICIALES O DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SEGUIDOS EN FORMA DE JUICIO, MIENTRAS LA SENTENCIA O RESOLUCIÓN DE FONDO NO HAYA CAUSADO EJECUTORIA. UNA VEZ QUE DICHA RESOLUCIÓN CAUSE ESTADO LOS EXPEDIENTES SERÁN PÚBLICOS, SALVO LA INFORMACIÓN RESERVADA O CONFIDENCIAL QUE PUDIERA CONTENER.***

EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DECLARA QUE CON BASE EN LAS CARACTERÍSTICAS DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA LA MISMA REVISTE EL CARÁCTER DE RESERVADA.

INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA:

LA INFORMACIÓN QUE SOLICITA SEA RESERVADA ES LA CONTENIDA EN LOS FOLIOS **090171422001994.**

UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE PRESENTA EL CASO Y RESGUARDA LA INFORMACIÓN:

COORDINACIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS Y CONTENCIOSOS DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

TIEMPO DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN:

3 AÑOS Y EN SU CASO AMPLIACIÓN DE TÉRMINO HASTA POR 2 AÑOS ADICIONALES, SIEMPRE Y CUANDO JUSTIFIQUEN QUE SUBSISTEN LAS CAUSAS QUE DIERON ORIGEN A SU CLASIFICACIÓN, MEDIANTE LA APLICACIÓN DE UNA PRUEBA DE DAÑO.

LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, APROBARON LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, EN LA MODALIDAD DE RESERVADA, POR UNANIMIDAD, FIRMAN EL ACUERDO:

CTINVI-12-EXT-003-2022-PARA PUBLICAR Microsoft Edge PDF Document 2,147 KB No

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

FUT-27

INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL

Ciudad de México, a 04 de noviembre del 2022.
ACUERDO CTINVI-12-EXT-003/2022

ACUERDO CTINVI-12-EXT-003/2022.

QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 4 Y 6 FRACCIONES VI, XIII, XVI, XXIII, XXVI Y XXXIV, 90 FRACCIONES I, II III Y VIII, **183 FRACCIÓN I, VI Y VII,** , 184, 185 Y 186 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, **SE CONSIDERA COMO INFORMACIÓN RESERVADA, LA QUE *PUEDA PONER EN RIESGO LA VIDA, SEGURIDAD O SALUD DE UNA PERSONA FÍSICA; LA QUE AFECTE LOS DERECHOS DEL DEBIDO PROCESO Y CUANDO SE TRATE DE EXPEDIENTES JUDICIALES O DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SEGUIDOS EN FORMA DE JUICIO, MIENTRAS LA SENTENCIA O RESOLUCIÓN DE FONDO NO HAYA CAUSADO EJECUTORIA. UNA VEZ QUE DICHA RESOLUCIÓN CAUSE ESTADO LOS EXPEDIENTES SERÁN PÚBLICOS, SALVO LA INFORMACIÓN RESERVADA O CONFIDENCIAL QUE PUDIERA CONTENER.***

EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DECLARA QUE CON BASE EN LAS CARACTERÍSTICAS DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA LA MISMA REVISTE EL CARÁCTER DE RESERVADA.

INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA:

LA INFORMACIÓN QUE SOLICITA SEA RESERVADA ES LA CONTENIDA EN LOS FOLIOS **090171422001995.**

UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE PRESENTA EL CASO Y RESGUARDA LA INFORMACIÓN:

COORDINACIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS Y CONTENCIOSOS DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

TIEMPO DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN:

3 AÑOS Y EN SU CASO AMPLIACIÓN DE TÉRMINO HASTA POR 2 AÑOS ADICIONALES, SIEMPRE Y CUANDO JUSTIFIQUEN QUE SUBSISTEN LAS CAUSAS QUE DIERON ORIGEN A SU CLASIFICACIÓN, MEDIANTE LA APLICACIÓN DE UNA PRUEBA DE DAÑO.

LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, APROBARON LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, EN LA MODALIDAD DE RESERVADA, POR UNANIMIDAD, FIRMAN EL ACUERDO:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

CTINVI-12-EXT-004-2022-PARA PUBLICAR Microsoft Edge PDF Document 2,176 KB No

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

FUT-27

INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL

Ciudad de México, a 04 de noviembre del 2022.

ACUERDO CTINVI-12-EXT-004/2022.

QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 4 Y 6 FRACCIONES VI, XIII, XVI, XXIII, XXVI Y XXXIV, 90 FRACCIONES I, II III Y VIII, **183 FRACCIÓN I, VI Y VII,** , 184, 185 Y 186 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, **SE CONSIDERA COMO INFORMACIÓN RESERVADA, LA QUE *PUEDA PONER EN RIESGO LA VIDA, SEGURIDAD O SALUD DE UNA PERSONA FÍSICA; LA QUE AFECTE LOS DERECHOS DEL DEBIDO PROCESO Y CUANDO SE TRATE DE EXPEDIENTES JUDICIALES O DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SEGUIDOS EN FORMA DE JUICIO, MIENTRAS LA SENTENCIA O RESOLUCIÓN DE FONDO NO HAYA CAUSADO EJECUTORIA. UNA VEZ QUE DICHA RESOLUCIÓN CAUSE ESTADO LOS EXPEDIENTES SERÁN PÚBLICOS, SALVO LA INFORMACIÓN RESERVADA O CONFIDENCIAL QUE PUDIERA CONTENER.***

EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DECLARA QUE CON BASE EN LAS CARACTERÍSTICAS DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA LA MISMA REVISTE EL CARÁCTER DE RESERVADA.

INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA:

LA INFORMACIÓN QUE SOLICITA SEA RESERVADA ES LA CONTENIDA EN LOS FOLIOS **090171422002022.**

UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE PRESENTA EL CASO Y RESGUARDA LA INFORMACIÓN:

COORDINACIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS Y CONTENCIOSOS DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

TIEMPO DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN:

3 AÑOS Y EN SU CASO AMPLIACIÓN DE TÉRMINO HASTA POR 2 AÑOS ADICIONALES, SIEMPRE Y CUANDO JUSTIFIQUEN QUE SUBSISTEN LAS CAUSAS QUE DIERON ORIGEN A SU CLASIFICACIÓN, MEDIANTE LA APLICACIÓN DE UNA PRUEBA DE DAÑO.

LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, APROBARON LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, EN LA MODALIDAD DE RESERVADA, POR UNANIMIDAD, FIRMAN EL ACUERDO:

CTINVI-12-EXT-005-2022-PARA PUBLICAR Microsoft Edge PDF Document 2,172 KB No

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

FUT-27

INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL

Ciudad de México, a 04 de noviembre del 2022.

ACUERDO CTINVI-12-EXT-005/2022.

QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 4 Y 6 FRACCIONES VI, XIII, XVI, XXIII, XXVI Y XXXIV, 90 FRACCIONES I, II III Y VIII, **183 FRACCIÓN I, VI Y VII,** , 184, 185 Y 186 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, **SE CONSIDERA COMO INFORMACIÓN RESERVADA, LA QUE *PUEDA PONER EN RIESGO LA VIDA, SEGURIDAD O SALUD DE UNA PERSONA FÍSICA; LA QUE AFECTE LOS DERECHOS DEL DEBIDO PROCESO Y CUANDO SE TRATE DE EXPEDIENTES JUDICIALES O DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SEGUIDOS EN FORMA DE JUICIO, MIENTRAS LA SENTENCIA O RESOLUCIÓN DE FONDO NO HAYA CAUSADO EJECUTORIA. UNA VEZ QUE DICHA RESOLUCIÓN CAUSE ESTADO LOS EXPEDIENTES SERÁN PÚBLICOS, SALVO LA INFORMACIÓN RESERVADA O CONFIDENCIAL QUE PUDIERA CONTENER.***

EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DECLARA QUE CON BASE EN LAS CARACTERÍSTICAS DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA LA MISMA REVISTE EL CARÁCTER DE RESERVADA.

INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA:

LA INFORMACIÓN QUE SOLICITA SEA RESERVADA ES LA CONTENIDA EN LOS FOLIOS **090171422002023.**

UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE PRESENTA EL CASO Y RESGUARDA LA INFORMACIÓN:

COORDINACIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS Y CONTENCIOSOS.

TIEMPO DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN:

3 AÑOS Y EN SU CASO AMPLIACIÓN DE TÉRMINO HASTA POR 2 AÑOS ADICIONALES, SIEMPRE Y CUANDO JUSTIFIQUEN QUE SUBSISTEN LAS CAUSAS QUE DIERON ORIGEN A SU CLASIFICACIÓN, MEDIANTE LA APLICACIÓN DE UNA PRUEBA DE DAÑO.

LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, APROBARON LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, EN LA MODALIDAD DE RESERVADA, POR UNANIMIDAD, FIRMAN EL ACUERDO:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

En ese sentido, es claro que el contenido del archivo anexo en formato zip, si es posible visualizarlo, por lo que se determina que el segundo agravio expresado por la parte recurrente es **infundado.**

Por lo anterior, se concluye que la actuación realizada por el sujeto obligado respecto a clasificar la información como reservada, carece de legalidad, y en consecuencia **no fue congruente con lo solicitado ni está fundada ni motivada, generando una actuación que fue violatoria del derecho de acceso a la información de la parte recurrente, así como de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X,** de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

> ***Artículo 6.*** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*
> *…*
> ***VIII.*** *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*
> *…*
> ***X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado*** *y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*
> *…*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.[5]

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**[6]

[5] Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.
[6] Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Por lo expuesto y fundado, con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, se **REVOCA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá gestionar nuevamente la solicitud ante la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos e Inmobiliarios para efecto de emita un pronunciamiento dentro del ámbito de sus atribuciones e informe lo siguiente:

- Si tiene conocimiento de la orden de desalojo de los dos inmuebles referidos por el solicitante y del juicio de amparo 1008/2017 radicado en el séptimo juzgado civil secretaria B, de la acción reivindicatoria juicio ordinario civil.
- Si tiene certeza jurídica de que los oficios dirigidos a la Secretaría de Seguridad ciudadana para realizar los desalojos de los inmuebles referidos por el particular, han sido impugnados, se encuentran resueltos o pendientes de resolución.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 246, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir al Comisionado Ponente copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como la constancia de notificación de la misma y, en su caso los anexos que contenga.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, se **REVOCA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los Lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento ello de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020,** al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado en el medio señalado para tal efecto, en términos de Ley.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20